

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización Centro Logístico Puerto Madero"

Nombre del Titular : BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA
Nombre del Representante Legal : Sergio Andrés Barros Fontannaz
Dirección : Puerto Madero 9710 Piso 4 Pudahuel, Región Metropolitana.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Centro Logístico Puerto Madero", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Centro Logístico Puerto Madero", la que deberá entregarse hasta el 20 de diciembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carla Lostarnau, dirección de correo electrónico carla.lostarnau@sea.gob.cl, número telefónico +56 2 29569115.

1. Descripción de proyecto

Tipología del proyecto y la aplicabilidad a sus partes, obras o acciones de acuerdo al art.3 del reglamento

1.1. De acuerdo con lo presentado en el punto 1.1 de la Adenda sobre la aplicabilidad de los siguientes literales se solicita lo siguiente:

1.1.1.Literal h.2) del art. 3 del D.S. N°40/2012 del MMA, el Titular señala “*El proyecto tampoco corresponde a una Urbanización, si bien se contemplan obras del artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, estas no se emplazan en el espacio público existente, al interior de un predio o en un área que se encuentra afecta a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.*”, no obstante el artículo 65 letra d) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones señala “*Urbanizaciones voluntarias ejecutadas en el espacio público o al interior de un predio por parte de su propietario, desvinculadas del proceso de división del suelo, sujetas siempre a aprobación previa de la municipalidad respectiva*” (énfasis agregado), por lo tanto, las urbanización también se refiere a la que se realiza a predios privados. No obstante lo señalado por la SMA, y según lo señalado, se vuelve a solicitar el análisis del literal antes señalado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

1.1.2.Literal ñ.3) del art. 3 del D.S. N°40/2012 del MMA, el Titular señala “*El Centro Logístico almacena productos peligrosos que son utilizados principalmente como insumos para realizar mantenciones y reparaciones menores, las cuales comprenden una cantidad de 1,41 ton de productos inflamables aproximadamente. Además, el recinto cuenta con una estación de servicio con 2 estanques de combustible con una capacidad nominal de 40 m3 y 20 m3 cada uno junto con una estación surtidora de Gas Licuado de Petróleo de 7,5 m3 , los cuales suman una cantidad total de 50,4 ton*” (énfasis agregado), al respecto se solicita aclarar:

- a) La conversión de los estanques de combustibles y surtidora de gas licuado de petróleo, de volumen a masa en peso, con el cual se llega a la suma de 50.4 ton, lo cual se debe presentar en una tabla considerando cada combustible por separado.
- b) Por qué no se consideran los 20 estanques de gas licuado que se identifican en el Anexo 1.5 de la Adenda, en el análisis del literal antes señalado. Al respecto, se solicita volver a realizar el análisis de aplicabilidad del literal ñ.3 del art. 3 del D.S. N°40/2012 del MMA si corresponde.

Descripción y alcances del proyecto

- 1.2. Con relación al punto 1.2 de la Adenda, los CIP presentados por el Titular en el Anexo 4.1 de la Adenda, obtenido en la comuna de Pudahuel, datan del 21-11-2022, por lo que se reitera la solicitud sobre presentar los Certificados de Informaciones Previas, CIP N° 1196 y 1198, actualizados con una vigencia no mayor a 6 meses, considerando la presentación de estos en el SEIA.

Partes, acciones y obras

- 1.3. Con relación a la respuesta 1.8 de la Adenda, el Titular señala “*Además, la empresa instala baños públicos en los pasillos exteriores y áreas comunes de estas bodegas para el uso de los clientes*” respecto de los baños públicos, aclarar si estos se conectan a la PTAS o son baños químicos, de ser los últimos, señalar cómo se asegura el Titular de la correcta disposición de los residuos líquidos generado por estos.

Suministros

- 1.4. Respecto de archivo KMZ adjunto en el Anexo 1.8 de la Adenda, en respuesta al punto 1.18.2 de la Adenda, donde se indican las captaciones y pozos de agua potable al interior y cercanos al proyecto de regularización, no es posible definir con claridad los distanciamientos de los pozos y captaciones de agua aledaña (500 metros del deslinde del proyecto) y el radio de protección de 200 metros para cada uno. Se reitera al Titular presentar kmz con dichos distanciamientos y radio de protección.
- 1.5. De acuerdo con la información proporcionada por el Titular respecto del consumo de agua para abastecer todas las necesidades del proyecto, en la tabla N°4 de la Adenda, se considera un consumo doméstico de 4 l/día de agua potable por trabajador en fase de construcción. Frente a lo expuesto, se solicita indicar al Titular justificar dicha cantidad, indicando normativa asociada.
- 1.6. Con relación al punto 1.17 de la Adenda, se solicita al Titular indicar si en fase de operación considera el uso de agua, industrial o potable, para efectos de lavado de vehículos o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

estructuras. Asimismo, en el cálculo efectuado para el abastecimiento de agua en fase de operación, el Titular indica en tabla N°4 de la Adenda, *“El sistema de agua potable particular se encuentra en operación y se compone dos Plantas de Agua Potable para abastecer 3.445 personas en total (3.325 usuarios fijos y 120 usuarios ocasionales)”*. Si dicha cantidad de agua considera un total de 150 l/trab/día, siendo un total de 3445 trabajadores, el resultado indica un total de 516,75 m³/día. Frente a lo expuesto se solicita corroborar información donde Titular indica un total de 412 m³/día por el mismo concepto.

Residuos

- 1.7. Con relación a lo señalado en el punto 1.24 de la Adenda, el Titular señala que *“Los lodos eliminados se llevarán a un gestor de residuos o a un lugar autorizado.”*, al respecto se solicita aclarar si estos residuos son llevados a un lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria, y si el titular maneja respaldo de dicha disposición.
- 1.8. Con relación a lo señalado en el punto 1.19 de la Adenda, el Titular no acredita la disposición de residuos sólidos generados en fase de construcción, solo indica que se realizó mediante empresa autorizada. Se solicita indicar empresa y solicitar documentación de dicha gestora de residuos de la época que acredite el lugar donde se dispusieron dichos residuos. Lo mismo debe realizar para los residuos peligrosos.

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

- 2.1. Con relación a la actualización del cumplimiento normativo presentado en el Anexo 1.6 de la Adenda, con relación al D.S. N° 298/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, *“Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos”*, se solicita al titular señalar el indicador que acredita el cumplimiento de dicha norma, así como la forma de control y seguimiento, aun cuando la carga de productos peligrosos se haga a través de terceros autorizados.
- 2.2. Con relación a la Ley 20.920/ 2016 del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. (Ley REP), si el Titular señala *“(…) no se considera un Productor de Productos Prioritarios”* entonces se solicita retirar dicha norma de la normativa aplicable.
- 2.3. En la letra e) del Anexo 5 de la Adenda, respecto del almacenamiento de sustancias peligrosas se señala que *“las normas de diseños del sitio se ajustan a las medidas básicas de seguridad exigidas en el D.S 43 para el almacenamiento de pequeñas cantidades”*. Al respecto, en relación a lo señalado en el punto 2.3 de la Adenda, se reitera que el almacenamiento en pequeñas cantidades no puede superar los 600 kilos o litros de sustancias peligrosas, con las restricciones establecidas en el art. 20 del citado cuerpo legal, de acuerdo a lo anterior y considerando que la bodega del taller del centro (tabla 7 del Anexo 5) supera dicha cantidad, deberá indicar de qué manera da cumplimiento a lo señalado en el D.S. 43/2015 del MINSAL, para bodega común.



Emisiones atmosféricas

D.S. N° 31 de 2016 del MMA.

A objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita lo siguiente:

- 2.1. Respecto a la respuesta 2.9 de la Adenda, donde se indica que se considera el estándar de emisión Stage I como peor escenario, se aclara que esto es incorrecto, pues existen factores de emisión para maquinaria fuera de ruta sin estándar, los cuales son los adecuados para este caso. Además, en dicha respuesta no se hace referencia a la antigüedad de la maquinaria, por tanto, se solicita rectificar los factores de emisión para maquinaria, considerando los previos a Stage I, es decir, sin estándar de emisión, además de una antigüedad igual o mayor a la vida útil de cada maquinaria.
- 2.2. Se solicita al Titular, ampliar la presentación separando las emisiones en dos partes, por un lado, presentar las emisiones por año correspondientes a la regularización del proyecto, es decir, las que ya ocurrieron (indicadas en la Tabla 87 del Anexo 3.5 de la Adenda); y por otro, las que se generarán a partir de la obtención de la RCA. Para ambos casos, presentar tablas por separado, donde en la segunda tabla los años cronológicos (año 1, 2, etc.) se entenderán que son a partir de la obtención de la RCA.
- 2.3. Ampliar la presentación, adjuntando un nuevo Anexo de Emisiones de partículas y gases, que incorpore las observaciones antes señaladas, la peor condición de evaluación ambiental, más un análisis actualizado de las emisiones de MP2,5 y MP10, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del citado Decreto, de manera de verificar los montos de emisiones a compensar.

Fauna Acuática

- 2.4. El titular señala en el punto 11.18 de la Adenda, ante la solicitud de considerar el Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura como parte de la normativa ambiental del proyecto, “*Se acoge. Se incorpora normativa señalada en Capítulo 3 actualizado adjunto en Anexo 6.1 de la presente Adenda*” no obstante, revisado el Anexo 6.1 de la Adenda, está no se encuentra incorporada. De acuerdo con lo anterior, se solicita que el cumplimiento de dicha normativa se presente dentro del capítulo actualizado de normativa ambiental.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS 138

El permiso ambiental sectorial relacionado con la competencia de la Seremi de Salud Región Metropolitana, es el permiso contenido en el artículo 138 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el cual se relaciona con la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza., a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario.

- 3.1. Se solicita al Titular señalar cada cuanto tiempo se envían los residuos a destino final, esto para los residuos asimilables a domiciliarios, no peligrosos y lodos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

PAS 140

Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del DS N°40/12 MMA, relacionado con la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, será el establecido en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario, y siempre que no corresponda la aplicación de otro permiso ambiental sectorial por la misma acción. Al respecto, se señala lo siguiente:

- 3.2. Se solicita al titular indicar la superficie total destinada para el almacenamiento de residuos asimilables a domiciliarios y no peligrosos. Así como una descripción de estas, indicando si tienen radier, cierre perimetral, contenedores para el almacenamiento de los residuos y su cantidad.
- 3.3. Se solicita al Titular señalar cada cuanto tiempo se envían los residuos a destino final, esto para los residuos asimilables a domiciliarios y no peligrosos.

Pronunciamiento del Artículo 161

En relación al pronunciamiento contenido en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, relacionado con la Calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el art. 4.14.2 del D.S. 47/92 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, al respecto se tienen las siguientes observaciones:

- 3.4. Con relación con los antecedentes presentados en el Anexo 5 de la Adenda, se reitera al titular que deberá entregar el flujo total diario o semanal de entrada y salida de vehículos y tonelaje de los camiones y/o vehículos de carga considerado para la operación del Centro Logístico Puerto Madero, dado que solo entrega información del flujo de camiones para el retiro de residuos, abastecimiento de insumos de mantención, entre otros.
- 3.5. Con relación a lo señalado en el Anexo 5 de la Adenda y la estimación de la cantidad máxima almacenada en todo el centro, según el diseño de las bodegas, se solicita estimar el volumen promedio de materiales que se maneja por hora, considerando la carga total diaria proyectada para la actividad, basada en las capacidades de almacenamiento, expresado en m³/hora o ton/hora. Para esta estimación se debe considerar la totalidad del proyecto en funcionamiento (todas las bodegas).
- 3.6. El titular señala en el punto VIII del Anexo 5 de la Adenda que *“los clientes que definan operar con grúas horquillas o traspaleas eléctricas, que utilicen baterías de ácido-plomo, se habilitará una sala de carga de baterías, la que se localizará al exterior de las bodegas para favorecer la ventilación natura”*. Al respecto, se solicita al titular indicar las características constructivas de dichas salas.
- 3.7. Con relación a lo señalado en el Anexo 5 de la Adenda, se solicita al Titular describir de qué manera se realiza la limpieza de los vehículos en seco, especificando tipo de insumos utilizados y sus condiciones de almacenamiento.
- 3.8. Con relación a lo señalado en el punto V del Anexo 5 de la Adenda, respecto de las bodegas de sustancias peligrosas, el Titular indica las bodegas de almacenamiento cumplen con las medidas de seguridad de acuerdo a lo indicado en el D.S. N° 43/2015 del MINSAL *“Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas”*, especificando que se presentan mayores detalles en el PAS 142, anexo 5.2 de la DIA. Al respecto, se aclara que el PAS 142, corresponde a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

almacenamiento de residuos peligrosos no sustancias peligrosas, por lo tanto, se solicita aclarar y corregir.

- 3.9. Respecto de los 7 grupos electrógenos considerados, indicar si cuenta con almacenamiento de combustible, de ser así, indicar cantidad almacenada.

4. Acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente

Área de Influencia

Recursos Naturales y Biodiversidad

- 4.1. En relación al punto 4.1 de la Adenda, sobre el ecosistema de referencia utilizado el titular señala que *“La selección del ambiente de referencia para la reconstrucción del área de influencia se basó en varios factores. Esto, debido a la dificultad de encontrar un ambiente idéntico al original; en ese contexto, se optó por buscar el ambiente más cercano posible en términos de **características físicas, químicas y biológicas similares al ambiente original**, como suelo, la temperatura, la humedad, la exposición al sol, entre otros”*, asimismo indica que *“Lo relevante es considerar que el área de referencia elegida sea lo más similar posible al área intervenida en términos de características físicas, biológicas y ecológicas”*, a este respecto se requiere indicar cuáles son las características físicas, químicas y biológicas similares que fueron consideradas para determinar el ambiente equivalente como área de referencia.

Olores

- 4.2. En relación al Muestreo de olores del proyecto, Anexo 3.7 de la Adenda, se solicita al Titular ampliar la presentación e incorporar los certificados de calibración tanto de los equipos de dilución, como de los paneles utilizados para la medición.
- 4.3. De acuerdo a lo señalado en el Reporte Análisis Olfatómico Tono Hedónico, presentado en el Anexo 3.7 de la Adenda, +4 correspondería a un olor extremadamente agradable, 0 un olor ni agradable ni desagradable y -4 olor extremadamente desagradable, sin embargo, en los resultados se indican por ejemplo valores de grado de molestia 7,1 y 3 nivel de intensidad e incluso valores de nivel de intensidad 4.
- 4.3.1. Al respecto, se solicita al titular aclarar las escalas utilizadas para el grado de molestia y el nivel de intensidad, por cuanto un nivel 4 (extremadamente agradables) no es compatible con aguas servidas. Además, se solicita realizar nuevos monitoreos de las fuentes odoríferas del proyecto en operación, de acuerdo a la normativa NCh 3386:2015 y NCh3190:2010, incluyendo la evaluación de la concentración de olor (ouE/m^3), intensidad, tono hedónico y nota de olor (a que huele).
- 4.3.2. De acuerdo con lo anterior, se solicita ampliar la presentación del Anexo 3.7 de la Adenda, identificando nuevamente las características del olor (tono hedónico, calidad, intensidad) emitido por las fuentes de acuerdo a lo señalado en el punto 2.3 de la *“Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA”* (SEA, 2017).
- 4.4. Se solicita ampliar la presentación del Anexo 3.7 de la Adenda incluyendo una descripción de todos los procesos considerados como fuentes emisoras de Olor, indicando su caracterización y condiciones de simulación en el modelo de Dispersión de Olor, adjuntando además un diagrama de procesos. Lo anterior, se solicita con el fin de evaluar el correcto ingreso de las fuentes al modelo y descartar la existencia de otras fuentes emisoras de olor.



- 4.5. Se solicita ampliar la presentación del Anexo 3.7 de la Adenda, incluyendo una tabla u hoja de cálculo Excel con todos los parámetros utilizados en el ingreso de cada fuente emisora al modelo, junto al detalle de los cálculos para la obtención de la Tasa de emisión de olor, permitiendo evaluar la caracterización y determinación de condiciones de simulación del modelo de dispersión CALPUFF.
- 4.6. Se solicita al Titular ampliar la presentación del Anexo 3.7 de la Adenda, respecto de las metodologías para la predicción de impactos por olor mencionadas en la Guía para la Predicción y Evaluación del Impacto por Olor en el SEIA (SEA, 2017) incluyendo los Métodos relacionados con la percepción de la comunidad, mediante encuestas y registros de quejas. Al respecto, se señala al titular que para la predicción de impactos no basta con aplicar un modelo de dispersión, siendo necesario relacionar sus resultados con la percepción y respuesta a los olores por parte de las personas receptoras, que den cuenta de malos olores y presencia de vectores.
- 4.7. Se solicita al Titular ampliar la presentación del Anexo 3.7 de la Adenda, entregando la justificación técnica de la Norma de referencia utilizada (Colombia), además de incluir en dicho análisis la comparación del área de emplazamiento del Proyecto, en cuanto a similitud de componentes ambientales con la situación local de la norma usada, incluyendo la geografía, meteorología y usos de suelo permitidos; por último, de corresponder, se deberá actualizar la copia de la norma presentada y su estado de vigencia en la actualidad. Además, se indica al titular que, dentro de los países señalados en el artículo 11 del Decreto 40/2012 MMA Reglamento del SEIA, se encuentra la norma Holandesa (Países Bajos), la cual es específica para la actividad emisora de olor evaluada en este proyecto, la cual también puede ser considerada para la evaluación de este, justificando debidamente los criterios de aplicación y considerando la posterior cercanía de receptores del tipo habitacional, para la determinación de los límites máximos permisibles.
- 4.8. Se solicita al Titular ampliar la presentación adjuntando un nuevo Informe de Modelación de emisiones odorantes, que considere la memoria de cálculo de la Tasa de emisión de olor al modelo de dispersión, y que incorpore las observaciones antes señaladas.
- 4.9. Finalmente, se sugiere al Titular el uso de la Guía para el uso de modelos de calidad del Aire en el SEIA, la cual revisa los modelos recomendados para la representar la dispersión de la calidad del aire y actualiza las precisiones en la solicitud y análisis de datos, la cual se encuentra disponible en el sitio web https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/02.FEB/28/Guia-Calidad-del-aire_V.4-final.pdf

Suelo

- 4.10. Con relación a lo señalado en el punto 4.16 de la Adenda, el titular señala “Así, pese que algunos de los suelos fuesen clasificados como Clase II, no se verifica una pérdida de aptitud agrícola de los mismos, por cuanto la autoridad, en virtud del IPT vigente en esa fecha, ya había asignado dichos suelos dentro del área urbana y sumado a ello, permitía su uso industrial, previo al inicio de ejecución de las obras del Centro Logístico”, al respecto sobre el componente suelo se sugiere al Titular complementar el análisis considerando lo señalado en el punto 2 y tabla 1 de la *Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables* (SEA, 2023), dado que el Titular sólo se refiere a la pérdida de aptitud agrícola en base al instrumento de planificación territorial y no a los potenciales efectos que se generaron en la construcción de las bodegas en la cantidad y calidad del suelo, considerando además que la aptitud de estos terrenos se han visto limitados permanentemente e indefinidamente por las características de la vida útil del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

En este sentido el Titular debe considerar, en relación a la *Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables* (SEA, 2015) que:

- A objeto de evaluar si se genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, el inciso 3° letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA indica que se debe considerar la “*pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes*”.
- El impacto pérdida de suelo (terrestre, marino, de aguas superficiales) corresponde a la eliminación absoluta de las condiciones o propiedades que otorgan al suelo la facultad de producir y arraigar especies vegetales y sustentar vida.
- El impacto activación de procesos erosivos o erosión del suelo se entiende como la modificación de condiciones que provocan la pérdida de la mantención del suelo in situ y el movimiento de sus partículas de un sitio a otro. La erosión del suelo puede generar el deterioro de sus propiedades como la fertilidad.
- El impacto compactación del suelo se entiende como la densificación de una determinada masa de suelo resultante de la compresión de éste debido a una fuerza externa, tal que se reducen o eliminan los espacios (poros) entre las partículas de éste y experimenta una pérdida de su volumen. La compactación del suelo puede generar la activación de procesos erosivos o erosión del mismo.

Recurso Hídrico

4.11. Según lo señalado en la respuesta 4.10 de esta Adenda se presentan las siguientes observaciones que:

- a) Si bien, el Titular hace entrega en el Anexo 1.7 de la Adenda, de un plano que relaciona en vistas de elevación y en planta parte de las estructuras del proyecto con respecto al nivel freático, como menciona en la respuesta 4.10.1 de la misma Adenda, obvia relacionar cada estructura con dicho nivel por separado, limitándose a presentar una figura que el Titular considera representativa de la obra denominada “bodega”, relacionándola con el nivel freático según lo solicitado. Cabe mencionar que, según la vista en planta, ninguno de los puntos desde donde se obtuvo dicho nivel se asocia directamente con la estructura antes mencionada, siendo de especial interés el presentar las figuras que muestren la relación entre el nivel freático y las estructuras denominadas “Estación de Bomberos”, “Planta Agua Potable P0013 Sala de Bombas N°3” y “Pozo P007 a Sala de Bombas N°1”. Se reitera por tanto, comparar el nivel freático con las estructuras mencionadas en primera instancia, presentando perfiles, vistas de elevación o lo que el Titular estime necesario para poder evaluar gráficamente la relación entre estas estructuras y el nivel freático.
- b) Con respecto a la descripción de las características constructivas adjuntas por el Titular en el punto 4.10.2. de la Adenda, se considera que no son subsanados los requerimientos solicitados en la entrega anterior. En particular, se reitera la necesidad de presentar información con respecto a las características constructivas de estructuras como accesos, radiers, la impermeabilización de estos y el programa de operación.

Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos

4.12. En atención a las consultas de este ICSARA, que tienen relación con las emisiones Atmosféricas, emisiones de olores y residuos, se solicita al Titular revisar y actualizar el análisis realizado sobre la salud de las personas, en atención al artículo 5 del D.S. N°40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo anterior, se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

solicita al Titular considerar la Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA (SEA, 2012) y Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA (SEA, 2017), los cuales deberán ser considerado dentro de los argumentos del análisis.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Recurso Hídrico

- 4.13. A partir de lo presentado por el Titular en el punto 4.31.2 de la Adenda, relativo a la solicitud de presentar antecedentes técnicos de las obras o acciones que permitan confirmar o justificar la existencia de aquellos efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la ley que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA, el Titular solo se limita a mencionar lo relativo a los estanques de combustible, comparando el nivel freático en relación a cierto periodo acotado, aun cuando existen datos para pozos existentes en el predio que presentan una mayor cantidad de tiempo. Por tanto, se reitera la necesidad de presentar dicho análisis, adjuntando los antecedentes a los ya mencionados.
- 4.14. En relación al punto 4.32 de la Adenda, que a su vez, hace referencia al “Informe Análisis de descarga de aguas DSS”, se manifiesta que:
- a) Se solicita una justificación con respecto a la afirmación del Titular presente en la Adenda, donde precisa que “[...] *se puede concluir que el titular no es responsable por el incumplimiento de dichos parámetros bajo las normas evaluadas (NCh 1333 y DS53), sino que éste se debe a las condiciones actuales (línea base) de calidad de agua de los cuerpos de agua estudiados [...]*”. Lo anterior, considerando los aumentos considerables que el estudio indica en los parámetros conductividad, fósforo, Nitrógeno total y Sólidos Suspendidos Totales, aguas abajo del proyecto respecto a aguas arriba del mismo.
 - b) En consideración a los valores elevados de coliformes fecales presentados por el Titular, y teniendo en cuenta a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas que el proyecto materializa como parte de sus obras, se solicita justificar de mejor manera dichos valores. A mayor abundamiento, la DGA mediante Ord. N° 1269 del 20 de noviembre de 2023 señala que “(...) *al considerar la información respectiva a la hidrología y calidad del agua descargada, presentada como parte de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Centro Logístico La Farfana, de propiedad del mismo Titular, ubicado colindante al proyecto objeto de esta DIA y disponiéndose aguas abajo en el Canal Ortuzano, resalta el encontrar también en esta valores anómalos para los mismos parámetros. En efecto, para el punto de muestreo “Aguas Arriba” del punto de descarga del efluente de la PTAS del Proyecto Centro Logístico La Farfana, también se describen niveles elevados de coliformes fecales (13.000 NMP/100mL), los que en su oportunidad también fueron considerados como anomalías puntuales por parte del Titular. Al considerar la reiteración de dichos datos, siendo tomados en el mismo canal, en el mismo día y con una relación espacial clara entre estos (ubicados aguas arriba y aguas abajo entre sí) cabe la duda razonable de si corresponden o no a “**parámetros excluidos por no representar el comportamiento observado en los muestreos**”, como indica el titular, o a una tendencia generalizada*” énfasis agregado. De acuerdo con lo anterior, se solicita una respuesta más elaborada, justificando fundadamente la exclusión de dichos valores.
- 4.15. A partir del punto 4.11.2 de la Adenda, se manifiesta que si bien se acoge lo explícito en el numeral i), respecto a indicar las elevaciones adoptadas y su justificación añadiendo los hidrogramas respectivos. Además, se acoge lo señalado con respecto al valor entregado para la precipitación anual de modo de realizar la respectiva calibración del modelo presentado por el Titular, al corregir en esta entrega la afirmación con respecto al periodo según el cual se obtuvo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

este dato, pasando de considerar el periodo 1990 – 2019 a 1990 – 1998, precisando también la imposibilidad de validar la información con posterioridad al 1998 y definiendo el análisis marginal que se puede dar de aquella información. No obstante lo anterior, se solicita lo siguiente:

- 4.15.1. Si bien, el Titular se pronuncia respecto a por qué no es necesario una recalibración del modelo presentado, se considera insuficiente su respuesta, al no referirse explícitamente a los registros posteriores al año 1998 ni presentar las estadísticas relativas a estas. Por lo anterior, se solicita al titular justificar técnicamente la calibración existente y recalibrar el modelo, en caso de que corresponda. Para lo anterior, se solicita al Titular considerar la *Guía para el uso de modelos de aguas subterráneas en el SEIA* (SEA, 2012). Por tanto, se reitera la necesidad de referirse a las materias recientemente abordadas.
- 4.15.2. Con respecto al punto iv) de la pregunta 4.11.2 de la Adenda, el Titular se remite a “[...] ver la introducción al inicio de respuesta de estas consultas [...]”, sin embargo, esta sección comienza directamente dando respuesta a la consulta i). Por tanto, se reitera esta pregunta solicitando al Titular justificar técnicamente la calibración existente y recalibrar el modelo, en caso de que corresponda.
- 4.15.3. Se requiere el explicitar que el modelo actualizado presentado como parte de la Adenda por parte del Titular, se ciñe a los lineamientos del “*Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca del Río Maipo*” S.I.T. N°471. Lo anterior, a raíz de que el Titular solo se limita a justificar el periodo a partir del cual él considera los valores de las variables consideradas para su modelo.
- 4.16. Con relación al punto 4.14.1 de la Adenda, se reitera la necesidad de presentar información respecto a la estratigrafía del área en la que se emplazará la obra “estación de servicio”.
- 4.17. Se reitera la solicitud 4.31.1 del ICSARA sobre la necesidad de presentar el plano de elevación a detalle que relacione el nivel freático en el periodo más desfavorable, correspondiendo este a la época del año en que dicho nivel se encuentre más somero, con la ponderación que dicho nivel puede tener en la vulnerabilidad del acuífero y comparándolo con las excavaciones proyectadas para la materialización de las obras. Lo anterior, al considerar insuficiente la respuesta entregada por el Titular, donde la figura a la que hace referencia (Figura N° 15 de la Adenda, Informe Figura 6-12 Plano de isoprofundidades del área de estudio (diciembre 2020, enero 2021)) corresponde a un plano de planta y no a una vista de elevación de las obras. Así mismo, tampoco es considerado el periodo más desfavorable para el acuífero del sector.
- 4.18. Con relación a los antecedentes presentados en la Adenda y a las observaciones realizadas sobre el AI este ICSARA, en cuanto al recursos naturales, recurso hídrico, suelo, fauna, flora y vegetación, y fauna acuática, se solicita al Titular actualizar el análisis del descarte de impactos asociados a los efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire según lo establecido en el artículo 6 del D.S. N°40/2012, del MMA. Al respecto, se solicita al Titular considerar todos los componentes y realizar una justificación considerando los resultados de los estudios presentados, dado que, con lo señalado en la tabla 2 del Anexo 6.2 de la Adenda no considera todo lo señalado en el artículo 6 del D.S. N°40/2012, del MMA. Se sugiere el uso de la “*Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables*” (SEA, 2023).

Letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- 4.19. En relación a la respuesta 4.40 de la Adenda:
 - i. Se solicita al Titular aclarar si solamente son las obras del proyecto MOP “*PID Obras Tramo 6*” son las que permiten realizar el descarte de la letra b) del D.S. N° 40/2012 MMA correspondientes al proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

- ii. Así mismo, aclarar si alguna de las medidas correspondientes al IMIV aprobado por la Resolución Exenta N°1179, de fecha 17 de abril de 2023, de la SEREMITT RM) son consideradas como partes, obras y acciones del proyecto, si son parte del descarte de la letra b) del Art. 7 del D.S. N° 40/2012 MMA, y de qué forma estas contribuyen a evitar un aumento en los tiempos de desplazamiento de los grupos humanos en el área de influencia para los diversos tipos de desplazamientos.
 - iii. Además, debe indicar si alguna de estas medidas podrían significar eventuales aumentos en los tiempos de desplazamiento por intervenciones en las vías locales, indicando las medidas de control que se adoptarán para evitar afectaciones a la letra b) del Art. 7 del D.S. N° 40/12 MMA.
- 4.20. Se solicita al Titular actualizar el descarte de las letras b) del artículo 7 del RSEIA, teniendo en consideración la información solicitada en este ICSARA, sobre medio humano y movilidad.

Letra f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

- 4.21. Se solicita reitera al Titular la pregunta 4.47 del ICSARA sobre actualizar el análisis del artículo 10 del D.S. N° 40/2012, del MMA con relación a la existencia de sitios con valor paleontológico, antropológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. Para lo anterior, se deberá considerar la Guía de Evaluación de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA (SEA, 2012). Lo anterior, debido a que el Titular señala en el punto 4.47 de la Adenda “*Se adjunta actualización del punto 2.6 de la DIA en Anexo 6.2 de la presente Adenda*” no obstante, la justificación sigue siendo la misma presentada en el capítulo 2 de la DIA, la cual solo se refiere al informe de prospección arqueológica y no a todos los sitios pertenecientes al patrimonio cultural.

Resumen

- 4.22. Finalmente, en relación a la información solicitada en este documento referido al área de influencia y a los antecedentes para complementar el descarte del art. 11 de la Ley 19.300, se solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo al formato de la tabla 6.9 del presente ICSARA de manera diferenciada para cada fase del proyecto (construcción/operación).

5. Plan de Contingencias y Emergencias

- 5.1. Respecto de lo señalado en el punto 5.16 y 5.21 de la Adenda, el Titular señala “*La Estación de Servicio se encuentra concesionada a un tercero autorizado, quien es responsable de realizar la administración, operación y mantención de la instalación. Contar con un plan de manejo asociado a eventos de riegos (incendio y derrame) que puedan ocurrir en dicho recinto, es parte de las responsabilidades que asume la empresa concesionaria. No obstante, en casos de emergencia BSF actuará de forma complementaria a la situación dada*”, al respecto se solicita al Titular detallar de qué manera BSF actuará y presentar un plan de contingencia y emergencia asociado a eventos de riesgos de incendios y derrames en la estación de combustible.
- 5.2. Respecto de lo señalado por el Titular en el punto 5.17 de la Adenda “*El titular, en un plazo no superior a 48 horas, remitirá un Informe de Emergencias y/o Contingencias que describa el evento ocurrido cuando se considere como un evento de emergencia general dentro del Centro Logístico según se indica en Plan de Emergencia (en adelante PE). El documento será entregado a la autoridad ambiental (SMA) y a los organismos con competencia en la materia*”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

se solicita actualizar el Anexo 6.3 de la Adenda incorporando en todas las tablas a las que corresponda, el tiempo máximo señalado en el cual se informará a la SMA.

5.3. Se solicita al titular actualizar la información y entregar para cada situación de riesgo la información de acuerdo a la tabla 6.8 del presente ICSARA.

6. Fichas

En consideración a lo declarado en la DIA, Adenda, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario **para todas las fases del proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del Proyecto.
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

6.1 Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.2 Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

	parte/obra]		
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

6.3 Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.4 Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.5 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.6 Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

	<i>abatimiento o control si se contempla]</i>
<i>[Emisión n, por ejemplo MP10, CO₂, NH₃, etc.]</i>	<i>[Emisión n]</i>

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]</i>	<i>[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
<i>[Emisión o efluente n]</i>	<i>[Emisión o efluente n]</i>

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	<i>[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]</i>	<i>[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
<i>[Emisión n]</i>	<i>[...]</i>

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1, por</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

<i>ejemplo residuo sólido domiciliario]</i>	<i>manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia n]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia n]</i>

6.7 Productos Generados y Actividades Mantenición

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto 1]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>
<i>[Nombre del producto n]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenición 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[Describir la mantención]

6.8 Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

6.9 Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos,	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

glaciares y zona con valor ambiental	<i>valor ambiental.</i>]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[<i>Antecedentes</i>]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[<i>Antecedentes</i>]

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[<i>Nombre del impacto</i>]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[<i>Construcción, operación o cierre</i>]
Impacto ambiental no Significativo n	[<i>Nombre del impacto</i>]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[<i>Construcción, operación o cierre</i>]
Existencia de valor turístico	[<i>Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

6.10 Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

6.11 Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

6.12 Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]
--------------------------------	--

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

ESTRATEGIA REGIONAL DE DESARROLLO 2012 - 2021, DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO (ERD)

Lineamiento Estratégico: Santiago Región Equitativa y de Oportunidades

Objetivo Estratégico: Equilibrar la existencia de áreas verdes y espacios recreativos en las comunas de la región.

- 7.1. Considerando lo señalado en el punto 8.5 de la Adenda, se reitera al Titular suscribir un Compromiso Ambiental Voluntario para la creación de áreas verde externas en una superficie de al menos 15% del total predial, donde se realice un enriquecimiento con al menos un 60% de especies pertenecientes a la flora endémica y/o nativa, considerando la preservación de la genética local y la capacidad de adaptación a las condiciones de sequía. Además, se debe considerar la implementación de un sistema tecnificado de riego, para así asegurar la sobrevivencia de los individuos a plantar. En caso de que no se pueda adscribir el Compromiso Ambiental Voluntario señalado, el Titular deberá justificar técnicamente.

Lineamiento Estratégico: Santiago Región Limpia y Sustentable

Objetivo Estratégico: Promover un sistema regional de reciclaje y tratamiento de residuos sólidos

- 7.2. De acuerdo con lo señalado en el punto 8.10 de la Adenda, se reitera al Titular suscribir como Compromiso Ambiental Voluntario la construcción de un Punto Limpio para el Reciclaje Inorgánico o Punto verde para la separación de materiales reciclables, considerando al menos los siguientes tipos: papel, cartón, metal, vidrio y plástico.

Lineamiento Estratégico: Santiago Región Segura

Objetivo Estratégico: Asegurar un equilibrio en la localización de infraestructura peligrosa y/o molesta en la región

- 7.3. Con relación a lo señalado en el punto 8.7 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar si el Compromiso Ambiental Voluntario solo se refiere al estudio de factibilidad o al estudio de cómo se hará la instalación del cerco vivo, dado que, en el “Indicador que acredite su cumplimiento” el Titular señala “Resultado del proyecto de factibilidad”, mientras que en “Forma de control y seguimiento” señala “Registro y mantención de cerco a instalar según la factibilidad técnica”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

8. Compatibilidad territorial del proyecto

- 8.1. Respecto de lo señalado por el Titular en el punto 9.2 de la Adenda, se reitera al Titular aclarar si el taller mecánico se encontraría emplazado sobrepasando la línea oficial de edificación, en parte sobre el área de antejardín y si el instrumento de planificación territorial local establece alguna excepción para el establecimiento de construcciones sobre dicha área. Lo anterior, dado que el Titular solo señala “*Se acoge la observación y se adjunta Plano Lay Out general corregido en Anexo 1.1*” sin explicación de lo que se debe observar en dicho anexo, ni dar respuesta a lo consultado.

9. Compromisos ambientales voluntarios

- 9.1. Respecto del Compromiso Ambiental Voluntario presentado en el punto 8.2 de la Adenda, se solicita al Titular indicar cómo será el canal de comunicación y cómo se informará a la comunidad sobre este. Además deberá especificar el tiempo de respuesta ante eventuales consulta o quejas, dado que “*breve plazo*” es un tiempo subjetivo. Con relación al “Lugar, forma y oportunidad de implementación” el Titular señala el lugar, como la “*Fase de operación*”, no obstante este se refiere a “*El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.*” Según lo indicado en la tabla 6.12 del presente ICSARA. Además, se reitera que este CAV debe especificar un plazo para implementar las posibles soluciones, en caso de corresponder, así como las vías de comunicación disponibles.
- 9.2. Con relación al CAV Coordinación y apoyo con bomberos, punto 8.3 de la Adenda, el Titular debe corregir la “oportunidad” por una fecha futura y no señalar un certificado del año 2022 y señalar en “forma de control y seguimiento” una acción que sea verificable por la Autoridad.
- 9.3. Con relación al punto 8.3 de la Adenda en relación a la capacitación de los trabajadores, que no fue incorporada dentro de la respuesta entregada por el Titular, se reitera incorporar un CAV con capacitaciones a trabajadores sobre prevenir y actuar frente a incendios, esta deberá agregar que se realizarán simulacros de emergencia de incendios manera periódica (indicando claramente el periodo) durante la fase de operación. Como parte del CAV el Titular señalar que se mantendrán en un lugar visible (portería, lugar de acceso, etc.) y a disposición de los organismos de emergencia, un plano con la ubicación de cada una de las partes que componen el sistema contra incendio, incluyendo los sistemas de red húmeda/seca, grifos, extintores u otros similares.
- 9.4. Con relación al Compromiso Ambiental Voluntario de realizar talleres comunitarios ante emergencias, punto 8.4 de la Adenda, se solicita al Titular señalar en el ítem oportunidad, especificar cuando serán realizados los 3 talleres, si estos se realizarán todos los años, si serán en el año, en el mes, etc. Además, se solicita incluir como material de difusión, dípticos o trípticos, y presentación, abierto a la comunidad, que tenga por objetivo instalar capacidades ante posibles emergencia producto de explosivos, incendios, u otros eventos, que pongan en riesgo su seguridad o la salud pública.
- Además, se solicita incorporar la coordinación Departamento de Riesgo y Desastres de la Comuna de Maipú y señalar en “oportunidad” en cuanto tiempo, después de obtenida la RCA favorable se hará el taller.
- 9.5. Con relación a lo señalado en el punto 8.13 de la Adenda en “oportunidad” el Titular debe especificar en cuanto tiempo, después de obtenida la RCA favorable se instalarán los dos nuevos puntos de carga.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

9.6. Se reitera al titular, observación 10.2 del ICSARA, sobre presentar compromisos voluntarios que promuevan en la comunidad la conservación de los ecosistemas acuáticos y su biodiversidad, dada la proximidad del proyecto al tramo del río Mapocho..

9.7. Con relación a lo señalado en el punto 10.1 de la Adenda *“En este contexto, el Centro Logístico cumple con la tenencia responsable de mascotas y no se contrapone al CAV solicitado en la presente observación”* se solicita al Titular aclarar si acoge o no el CAV, y en caso afirmativo se solicita presentar el CAV de acuerdo con tabla 6.12 del presente ICSARA.

9.8. Con relación a lo señalado en el punto 10.3 de la Adenda *“BSF actualmente realiza monitoreo de las aguas subterráneas que serán remitidos a la autoridad (DGA). Cabe señalar que titular incluirá los parámetros indicados en la presente observación (Hidrocarburos totales, Aceites y Grasas, pH, Temperatura, Conductividad Eléctrica).*

Dichos antecedentes se mantendrán disponibles en las instalaciones a disposición de la autoridad en el caso de fiscalizaciones o en caso de ser solicitados” se solicita al Titular aclarar si acoge o no el CAV, y en caso afirmativo se solicita presentar el CAV de acuerdo con tabla 6.12 del presente ICSARA.

Además, se solicita lo siguiente en caso de acoger el CAV, lo que debe incorporar como parte de este:

a) Elaborar un Informe de Seguimiento, el cual será remitido a la SMA con una frecuencia semestral y al quinto día de haber recibido los resultados, el cual se elaborará en conformidad a lo establecido según la Resolución Exenta N°223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando las siguientes secciones: Resumen; Introducción; Objetivos; Materiales y método; Resultados; Discusiones; Conclusiones; Referencias; Anexos (Informes de laboratorio, fotografías, entre otros). Además, el Informe de Seguimiento considerará un resumen de los resultados obtenidos de los monitoreos, el cual será presentado en formato .xlsx (planillas Excel), con la estructura de datos según se indica a continuación. Por otra parte, el Informe además debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Exenta N° 894, de 24 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental agua y de forma complementaria a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

b) Se reitera el adjuntar la ubicación de los puntos de muestreo en formato .kmz.

9.9. Con relación a lo señalado en el punto 10.4 de la Adenda *“BSF actualmente realiza monitoreo de la descarga de aguas tratadas al Canal Ortuzano, cumpliendo con los parámetros exigido en el D.S 90/00 del MINSEGRPRES como lo indica Seremi de Salud en la Resolución Sanitaria vigente. Dichos informes contienen la identificación precisa de las muestras (lugar, día, hora de muestreo, fecha del análisis), resultados obtenidos y laboratorio que realizó el análisis.*

Dichos antecedentes se mantendrán disponible en las instalaciones ordenados por fecha a disposición de la autoridad en el caso de fiscalizaciones o en caso de ser solicitados” se solicita al Titular aclarar si acoge o no el CAV, y en caso afirmativo se solicita presentar el CAV de acuerdo con tabla 6.12 del presente ICSARA.

Además, se solicita lo siguiente en caso de acoger el CAV, lo que debe incorporar como parte de este:

a) Presentar los puntos representativos tanto para el lugar de muestreo como del área del proyecto en formato kmz.

b) Presentar información respecto a la condición basal considerada para evaluar la afectación del recurso hídrico.

c) Mencionar la periodicidad que el Titular considera para generar sus análisis, considerando la sugerencia de trimestralidad para la formulación de estas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

- d) Elaborar un Informe de Seguimiento, el cual será remitido a la SMA con una frecuencia semestral y al quinto día de haber recibido los resultados, el cual se elaborará en conformidad a lo establecido según la Resolución Exenta N°223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando las siguientes secciones: Resumen; Introducción; Objetivos; Materiales y método; Resultados; Discusiones; Conclusiones; Referencias; Anexos (Informes de laboratorio, fotografías, entre otros). Además, el Informe de Seguimiento considerará un resumen de los resultados obtenidos de los monitoreos, el cual será presentado en formato .xlsx (planillas Excel), con la estructura de datos según se indica a continuación. Por otra parte, el Informe además debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Exenta N° 894, de 24 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental agua y de forma complementaria a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente
- 9.10. Con relación a lo señalado en el punto 8.5 de la Adenda, se solicita el Titular incorporar lo señalado “*Se complementarán las áreas verdes internas con los criterios señalados sobre el tipo de especies nativas de bajo consumo hídrico manteniendo el sistema de riego por goteo para asegurar su buena mantención*” como Compromiso Ambiental Voluntario. Señalando como se dará cumplimiento a lo señalado por el Titular.
- 9.11. En relación al punto 4.32 de la Adenda, que a su vez, hace referencia al “*Informe Análisis de descarga de aguas DSS*”, si bien los parámetros presentados por el Titular para el efluente de su Planta de Tratamiento de Aguas Servidas se encuentran dentro de los límites del D.S.N° 90/2000 del MINSEGPRES, pero muy próximos a los límites superiores del mismo, se solicita un compromiso por parte del Titular a optimizar su proceso, logrando una disminución para estos valores según los parámetros ya mencionados.
- 9.12. No obstante, lo señalado por el Titular en el punto 10.1 de la Adenda, se reitera acoger el CAV correspondiente a celebrar un convenio con alguna Organización Social que tenga como objetivo la protección y cuidado de perros, quienes puedan velar por sus cuidados, y darles los adecuados, en cuanto a realizar visitas periódicas, interactúen con ellos y realicen paseos periódicos. Dado que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, los canes no cuentan con este tipo de cuidados.

General

- 9.13. En relación con los compromisos voluntarios propuestos en la DIA y sugeridos en el presente ICSARA, se solicita consolidar y complementar la información referente a cada uno de ellos en el formato de la **tabla 6.12 del presente ICSARA**, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.

10. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 10.1. De acuerdo a lo señalado en el punto 1.4 de la Adenda, se reitera la observación respecto a que gran parte de las edificaciones existentes y operativas no cuentan con permiso de edificación y que, según el plan regulador vigente, algunas presentan interferencias con la vialidad planificada. En base a lo señalado, se solicita aclarar en qué estado se encuentra la regularización de dichas obras ante la DOM de Pudahuel.
- 10.2. Téngase presente que el titular deberá obtener la calificación de instalaciones industriales a que se refiere el art. 4.14.2 de la OGUC (art. 161 del Título VII del Decreto Supremo N° 40/12



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

MMA) durante el proceso de evaluación del proyecto en cuestión, la cual deberá corresponder a industria inofensiva o molesta.

- 10.3. Con relación a lo señalado en el Anexo 2.2 de la Adenda se solicita al Titular acreditar la autorización actualizada, emitida por la administración del canal Ortuzano, para la descarga de efluentes desde la planta de tratamiento de aguas servidas del proyecto, en que se indique el total de caudal autorizado a descargar y se consideren las actuales condiciones que se proyectan para el sistema.
- 10.4. Téngase presente que el Titular deberá materializar todas las medidas de mitigación planteadas en el IMIV aprobado mediante Resolución Exenta N°1179/2023 del 17 de abril de 2023. En caso de que el titular requiera modificar algunas de estas medidas, se deberá ingresar una Modificación del IMIV al Sistema de Evaluación de Impacto Vial para su evaluación.
- 10.5. Téngase presente que el Titular, debe considerar el ingreso y permanencia de vehículos al interior del proyecto, tanto para vehículos mayores como para menores. No se debe utilizar el Bien Nacional de Uso Público para efectuar esta labor.
- 10.6. Téngase presente que el Titular deberá mantener un registro permanente de la entrada y salida de camiones del proyecto.
- 10.7. Téngase presente que el Titular que los camiones de transporte utilizados contarán con revisión técnica y de gases al día.
- 10.8. Téngase presente que el Titular que el acceso estará en buenas condiciones para el tránsito adecuado de vehículos y peatones.
- 10.9. Téngase presente que el Titular capacitará a los trabajadores involucrados en materias de señalización de tránsito de obras provisorias.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/CLV

Distribución:

CC:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160724350>

